

1
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULAR “SANTIAGO RAMÓN
Y CAJAL” - IDEMA



DROWBACK

ESTUDIANTE: Yack Hugo Sacaca Ramos

ASIGNATURA: Comercio Electronico

CARRERA TÉCNICA: Administración de Empresas

SEMESTRE: III

DOCENTE: Raul Herrera Flores

MAJES –AREQUIPA

2022

DEDICATORIA:

Este presente trabajo se lo dedico a las personas que fueron y son mis guías y benefactores en esta vida, mis padres, quienes trabajaron arduamente e hicieron sacrificios para brindarme una educación de calidad y los medios necesarios para lograr mis aprendizajes, además, son quienes me inculcaron los valores pilares que formarían la persona que soy ahora.

INDICE

DEDICATORIA	2
ÍNDICE	3
INTRODUCCIÓN.....	4
I. CAPITULO I DROWBACK.....	5
1. BASE LEGAL.....	5
II. CAPITULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTITUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS :	8
1. ALCANCES	8
2. CONSIDERACIONES A CERCA DE LOS INSUMOS.....	9
3. MOTIVO DE RECHAZO DE DROWBACK.....	8
4. MONTO DE RESTITUCION	9
CONCLUSIONES.....	15
BIBLIOGRAFIA.....	15

INTRODUCCION

A través de un estudio a profundidad hemos podido detectar información relevante para el desarrollo del tema, lo que nos permite tener ideas más claras con respecto a un beneficio muy importante como es la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Drawback, el cual contribuye a la rentabilidad de la empresa que administra adecuadamente su gestión exportadora con algún insumo importado.

Por otro lado reconocer los conceptos y terminología técnica utilizada por la autoridad tributaria, así como reconocer en contexto de los regímenes tributarios e implicancias en los procedimientos de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios-Drawback.

DRAWBACK

El Drawback, conocido también como “Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios”, es un régimen cuyo procedimiento permite a los exportadores recuperar el 4% valor FOB del producto exportado. El Drawback es un incentivo a la exportación, a razón que el costo de producción de determinada mercancía nacional se ha visto incrementada por los derechos arancelarios que gravan la importación de uno o más insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

No podrán acogerse al Drawback las exportaciones de productos que tengan incorporados insumos extranjeros que hayan sido ingresados al país mediante la suspensión o exoneración de aranceles, de franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros. Asimismo, cabe mencionar que el acogimiento se solicita en la Declaración Aduanera de Mercancías-DAM de exportación, y la solicitud de reembolso se presenta posteriormente ante la aduana operativa.

1.1 Requisitos:

Es necesario tener en cuenta que, para solicitar el Drawback, deben coincidir situaciones específicas:

Requisitos:

- Que el valor CIF de los insumos importados no supere el 50% del valor FOB del producto exportado. Ejemplo: el valor CIF del algodón importado de India no puede ser mayor que el 50% del valor FOB de las prendas que vaya a exportar
- Que los insumos utilizados hayan sido importados y nacionalizados en un máximo de 36 meses anteriores a la fecha de exportación.
- La DAM de exportación definitiva de la mercancía materia de solicitud indique la voluntad de acogerse al Drawback. *Este es un error recurrente de algunos exportadores no suelen consignar.
- La solicitud de Drawback deberá ser presentada en un plazo máximo de 180 días hábiles desde la fecha de embarque que se consigna en la DAM de exportación



1.1 Drawback

1.2 BASE LEGAL:

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053 publicado el 27.6.2008.
- Procedimiento General de la Restitución De Derechos Arancelarios – Drawback, conresolución 00118 publicado 25.03.2014.
- Reglamento de la Ley general de Aduanas, Decreto Supremo N.º 010- 2009-EF publicado el 16.1.2009
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones aprobada por Decreto Supremo N.º 031- 2009-EF publicado el 11.2.2009
- Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por Decreto Supremo N.º 104-95-EF publicado el 23.6.1995
 - Disposiciones para acogerse al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobadas por Resolución Ministerial N.º 195-95- EF publicada el 31.12.1995 y Resolución Ministerial N.º 695-2010-EF/15 publicada el 30.12.2010.
- Lista de Partidas Arancelarias excluidas de la restitución de derechos arancelarios, aprobada por Decreto Supremo N.º 127-2002-EF publicado el 25.8.2002.

2. PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTITUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS –DRAWBACK:

2.1. ALCANCES:

El procedimiento se puede hacer hasta 180 días útiles contados desde el día de embarque del producto exportado.

1.- El exportador debe expresar su voluntad de acogerse al Drawback en la Declaración Aduanera de Mercancías-DAM de exportación, indicando para ello el código asignado por la SUNAT para cada tipo de régimen de exportación.

2.- Luego, el beneficiario deberá ingresar a la opción “Sistema de Despacho Aduanero” del portal web de la SUNAT y, con su clave SOL, debe registrar la solicitud utilizando los formatos electrónicos.

3.- El sistema valida los datos de la información ingresada y genera el número de la solicitud, determinando la selección a “revisión documentaria” o “aprobación automática”, lo cual es informado a través del Buzón SOL del beneficiario. Si la solicitud es seleccionada a aprobación automática, se continúa con el proceso automático de verificación de deudas tributarias y emisión del cheque dentro del plazo de cinco días hábiles.

4.- Sin embargo, si la solicitud es seleccionada por la SUNAT a “revisión documentaria”, el beneficiario debe presentar dentro del plazo de dos días hábiles

computados a partir del día siguiente de la numeración de la solicitud, los siguientes documentos:

- Solicitud impresa del sistema.
 - Fotocopia de la factura emitida por el proveedor local correspondiente a compras internas de insumos importados.
 - Declaración jurada del proveedor local.
- Fotocopia de la factura que acredite el servicio prestado en caso de la producción o elaboración.

2.2 CONSIDERACIONES A CERCA DE LOS INSUMOS

El concepto de insumo comprende 04 partes: materias primas, productos intermedios, pieza y parte.

- Las materias primas pueden ser sustancias, elementos o materia necesaria para obtener un producto, incluidos aquellos que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura, sirven para conservar el producto de exportación.
- Los productos intermedios son aquellos elementos que requiere de procesos posteriores para adquirir la forma final, que serán incorporados al público exportado.
 - La pieza viene a ser una unidad previamente manufacturada cuya ulterior división física produzca su inutilización para la finalidad que estaba destinada
 - La parte es el conjunto o combinación de piezas, unidas por cualquier procedimiento de sujeción, destinado a construir una unidad superior.

La obtención de los insumos puede darse través de las siguientes modalidades: importados directamente por el beneficiario, importados por terceros, mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales.

El encargo parcial o total de la producción en cuanto al insumo importado materia del beneficio, consiste en que:

- a) El exportador incorpore o consuma el insumo en la parte del proceso productivo que él realiza, encargando la parte restante de la producción.
- b) El exportador proporcione al productor todo o parte del insumo, para que este último lo incorpore o consuma en el proceso productivo encargado.
- c) El productor proporcione e incorpore o consuma en el proceso productivo, todo o parte del insumo, materia del beneficio.

El insumo importado con una DAM o adquirido en el mercado local con factura, puede ser usado parcialmente en el proceso productivo del bien exportado y su saldo puede ser destinado a otro proceso productivo para acogerse a la Restitución al realizar.

2.3 MOTIVOS DE RECHAZO DE DRAWBACK

Existen ciertas empresas que, con el ánimo de aplicar a los beneficios de este Régimen Aduanero no lo hacen apropiadamente. Esto sucede, por ejemplo, cuando la empresa no solicita oportunamente acogerse al régimen, ello debido al desconocimiento de los procedimientos establecidos. Otras de las dificultades es la trazabilidad entre el insumo importado y el producto exportado, es decir, el insumo que se ha adquirido muchas veces ha sido importado al país por otra empresa distinta a la del exportador, confiando en la versión del proveedor, no teniendo la DAM de importación, o no cumpliendo el haber pagado los derechos de importación como dicta la norma. Por ello se resalta que las empresas deben tener un alto grado de conocimiento sobre de qué trata el acogimiento al régimen del Drawback y evitar las sanciones por el ente fiscalizador correspondiente, recordemos que pueden imponer multas de hasta el 50% sobre el monto acogido “de forma indebida”.

Los beneficiarios del régimen deben tener presente los criterios de fiscalización, y así presentar los documentos de manera correcta para poder aprobar el acogimiento al régimen del Drawback. Entre la documentación exigida se contemplan la estructura de costos, el Kardex, el flujograma, documentos acreditativos de la trazabilidad y demás documentos que confirmen la procedencia y uso de los insumos importados.

Consignar datos incorrectos en la solicitud de restitución o no acreditar los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento al régimen de Drawback es una infracción cuya sanción involucra una multa del equivalente al 50% del monto restituido indebidamente cuando tenga incidencia en su determinación, o de 0,10 UIT cuando no tengan incidencia en su determinación. En caso la infracción se subsane, ésta se encontrará dentro de los alcances del régimen de incentivos o rebajas de multas contemplada en el Texto Único de la Ley General de Aduanas.

3. MONTO DE RESTITUCIÓN

Es equivalente al 4% del valor FOB del respectivo bien, excluidas las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación, en dólares de los Estados Unidos de América.

CONCLUSIONES

- El Drawback es un incentivo a la exportación, a razón que el costo de producción de determinada mercancía nacional se ha visto incrementada por los derechos arancelarios que gravan la importación de uno o más insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.
- No podrán acogerse al Drawback las exportaciones de productos que tengan incorporados insumos extranjeros que hayan sido ingresados al país mediante la suspensión o exoneración de aranceles, de franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.
- El exportador debe expresar su voluntad de acogerse al Drawback en la Declaración Aduanera de Mercancías-DAM de exportación, indicando para ello el código asignado por la SUNAT paracada tipo de régimen de exportación.
- Evitar los errores comunes mencionados.

BIBLIOGRÁFICAS:

SUNAT

(http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/normasociada/gj_a-00-08.htm)

ORIENTACIÓN ADUANERA

(<http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/cartillasorientacion/cartillasProcedim/tr01Prsi.pdf>)

LEGISLACION ADUANERA

(<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/perfeccionam/drawback/procGeneral/despa-pg.07.htm-9>)

MONTO RESTITUTORIO

(<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/perfeccionam/drawback/procGeneral/ctrlCambios/cambios/cc-pg.07-04-29-02-2016.htm>)